

ASUNTO: APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE: ROSDEL S.A.S.
DEMANDADO: PRODUCTORES DE CITRICOS DE SANTANDER S.A.S. -PROCISAN SAS-
RADICADO: 680014003002-2019-00475-01.
Al despacho 24 de noviembre de 2021 para resolver.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2019-00475-01

El apoderado de la parte demandada, solicita “sea aclarada la sentencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). 2019-00475-01 por medio del cual su señora Procede a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandado PRODUCTORES DE CÍTRICOS DE SANTANDER PROCISAN S.A.S., contra el auto del 31 de agosto de 2021 que profirió el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga” (PDF 07 C-Apelación Auto).

Referente a la aclaración de providencias, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Delanteramente se advierte al memorialista que la providencia proferida por este despacho el 11 de noviembre de 2021, no corresponde a una sentencia, sino a un auto por medio del cual se desata el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído de fecha 31 de agosto del año en curso del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.

Por otro lado, se observa que, no existen “conceptos o frases que contengan verdadero motivo de duda” que estén contenidos o influyan en la parte resolutive del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por tanto, deberá **NEGARSE** la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de PRODUCTORES DE CÍTRICOS DE SANTANDER PROCISAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 091 del 26 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO: APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE: ROSDEL S.A.S.
DEMANDADO: PRODUCTORES DE CITRICOS DE SANTANDER S.A.S. -PROCISAN SAS-
RADICADO: 680014003002-2019-00475-01.

Código de verificación:

6233c4494c66b4395df7ddb285bf8a3b4f25224629ee4aa34b057cd2d61c2026

Documento generado en 25/11/2021 06:53:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**